

CORNARE	Número de Expediente: 05615.03.37122		
NÚMERO RADICADO:	131-1322-2020		
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS		
Fecha: 15/12/2020	Hora: 12:20:46.8...	Folios: 2	

Auto No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ- 131-1528 del 9 de noviembre de 2020, el interesado denunció tala extensa de bosque nativo, lo anterior en la vereda La Quebra de Rionegro.

Que en atención a la queja de la referencia se realizó visita el 11 de noviembre de 2020, a partir de las cuales se generó el informe técnico con radicado 131-2615 del 28 de noviembre de 2020, se logró evidenciar:

- *En el recorrido, se observó intervención de un bosque natural en formación en un estado de sucesión temprana mediante la rocería de chusque, helecho gallinero y tala selectiva de algunos individuos de especies nativas, conservado los individuos de mayor porte. Dentro de los individuos de especies nativas de pequeño porte taladas, se identifican: chagualos (Clusia sp.), punta de lanza (Vismia sp.), encenillos (Weinmannia sp.), siete cueros (Tibouchina lepidota). Dichas actividades comprenden un área de 10000m2 aproximadamente y se desarrollaron en los predios identificados con Pk_Predio No. 6152001000002600008 y el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-35962.*
- *El día de la visita no se logró obtener información sobre los responsables de la actividad de tala y rocería. En los predios no existen viviendas y las dos personas encontradas en el lugar, las cuales estaban acopiando el material vegetal remanente de las actividades, no aportaron sus datos ni tampoco datos de los dueños de los predios intervenidos.*

No. Predio	Identificación	Propietarios según VUR	Área
Predio No. 1	6152001000002600008	No se cuenta con FMI, por lo que no se pudo hacer la consulta.	5322.5
Predio No.2	020-35962	Juan Camilo Restrepo Rodríguez	6231.2

- *Los individuos de especie nativas talados, presentaban diámetros de hasta 8 cm y alturas de hasta 3.5 metros, por lo que se obtuvieron productos como envaradera. Según información de las personas del lugar ya habían sacado parte de dicho producto y durante el recorrido cerca a la vía, se encontró un pequeño acopio de tallos que al parecer también serían extraídos del lugar.*
- *De igual manera, se desconoce el fin para el cual se está desarrollando la actividad, sin embargo, la intervención realizada altera las condiciones ambientales de los predios, debido a que se elimina la cobertura vegetal nativa de menor porte que renovarían la cobertura vegetal en dicha zona en específico, afectando el equilibrio y permanencia de la cobertura vegetal.*

Y además se concluyó:

- *"En el predio identificado con Pk_Predio No. 6152001000002600008 y el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-35962, ubicados en la vereda La Quiebra del Municipio de Rionegro, se llevó a cabo la intervención de una cobertura vegetal (bosque natural en formación) en un estado de sucesión temprana, mediante la actividad de rocería de chusque, helecho gallinero y tala selectiva de individuos de especies nativas tales como: chagualos (*Clusia* sp.), punta de lanza (*Vismia* sp.), encenillos (*Weinmannia* sp.), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), comprendiendo un área de 10000 m² aproximadamente. Lo cual se manifiesta como una práctica que impacta negativamente el bosque natural en formación, debido a la eliminación de los individuos de menor porte que renovarían la cobertura vegetal en dicha zona en específico, afectando el equilibrio y permanencia de bosque natural en formación."*

Que se revisó el programa ArcGis perteneciente al Sistema de información Geográfica y se encontró que las coordenadas geográficas de la referencia, tomadas en campo No. 1 -75° 27' 33.09" 6° 11' 9.33" 2361 corresponde a predio identificado con PK predio 6152001000002600008 y es de propiedad del señor Juan Rodrigo Rodríguez Vélez identificado con cédula da ciudadanía 70054039 y predio No. 2 -75° 27' 33.29" 6° 11' 7.62" 2361 corresponde a predio identificado con FMI 020-35962 es de propiedad del señor Juan Camilo Restrepo Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía 98564070.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que al momento de la visita realizada el día 11 de noviembre de 2020 que generó informe técnico No. 131-2615 del 28 de noviembre de 2020, en predios ubicados en las coordenadas geográficas -75° 27' 33.09" 6° 11' 9.33" 2361 y -75° 27' 33.29" 6° 11' 7.62" 2361, se evidenció intervención de bosque natural en formación en un estado de sucesión temprana mediante la rocería de Chisque, Helecho Gallinero y tala selectiva de algunos individuos de especies nativas, entre los cuales se identificó se identifican: chagualos (*Clusia* sp.), punta de lanza (*Vismia* sp.), encenillos (*Weinmannia* sp.), sietecueros (*Tibouchina lepidota*).

Que verificadas las coordenadas geográficas tomadas en campo se logró determinar que el predio No. 1 -75° 27' 33.09" 6° 11' 9.33" 2361 se identifica con PK predio 6152001000002600008 y es de propiedad del señor Juan Rodrigo Rodríguez Vélez identificado con cédula da ciudadanía 70054039 y predio No. 2 -75° 27' 33.29" 6° 11' 7.62" 2361 se identifica con FMI 020-35962 y es de propiedad del señor Juan Camilo Restrepo Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía 98564070, sin que se tenga algún dato de localización de los referidos señores.

Que al momento de la visita no se logró realizar una correcta individualización del autor de las actividades realizadas o determinar si las mismas cuentan con permiso alguno para su desarrollo o si constituyen infracción ambiental.

Que en atención a lo anterior y a lo contenido en los Informe técnico No. 131-2615 del 28 de noviembre de 2020 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria contra persona indeterminada, con el fin de individualizar al responsable de las actividades desplegadas y si las mismas conductas que se configuran en infracción ambiental.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-1528 del 9 de noviembre de 2020.
- Informe Técnico 131-2615 del 28 de noviembre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, contra persona indeterminada, por el término máximo de 6 meses, con el fin de establecer si se está realizando conducta que constituye o no infracción ambiental y si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental e individualizar al presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Oficina de Catastro del Municipio de Rionegro, para que informen a este despacho el nombre, número de cédula, teléfono, dirección y demás datos que permitan individualizar y localizar al propietario del predio ubicado en coordenadas geográficas predio No. 1 $-75^{\circ} 27' 33.09''$ $6^{\circ} 11' 9.33''$ 2361 se identifica con PK predio 6152001000002600008 y predio No. 2 $-75^{\circ} 27' 33.29''$ $6^{\circ} 11' 7.62''$ 2361 se identifica con FMI 020-35962, vereda La Quiebra del municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto mediante Aviso, en la página Web de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 056150337122

Fecha: 02/12/2020

Proyectó Ornella Alean

Revisó: Lina G.

Aprobó: FGiraldo.

Técnico: Cristian Sánchez

Dependencia: Servicio al Cliente